cnae
Confederación Nacional
de Autoescuelas

Salario mínimo interprofesional para el 2027

Pozuelo de Alarcón, a 24 de noviembre de 2026

Estimada/o asociada/o,

Por si te resultara de interés, le informo que el BOE correspondiente al pasado 19 de noviembre de 2027 publicó el **Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2027**, cuya entrada en vigor se producirá el próximo 1 de enero de 2027, y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo fijado en este con efectos desde el 1 de enero de 2027.

Este Real Decreto fija el salario mínimo interprofesional (SMI) en **42,87 euros/día, 1.286 euros/mes** según el salario se fije por días o meses. Esta cantidad supone un **incremento del 5,3%** respecto al salario mínimo interprofesional fijado para 2026.

Se advierte de lo siguiente:

- ✓ El salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

- ✓ Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

- ✓ Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo, el cálculo se realizará sobre 14 pagas (1286 € x 14 = 18.004 €/anuales) y se deben tener en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en el citado real decreto.

- ✓ Esta revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Recordar que la disposición transitoria segunda del Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas actualmente vigente establece la siguiente **Garantía de Salario Mínimo Interprofesional**:

✓ En caso de que el Salario Mínimo Interprofesional para cada año de vigencia del convenio resulte superior a aquél que se fija en las Tablas del convenio, **se actualizará de forma automática**, y con fecha de vigencia desde la entrada en vigor de dicho Salario Mínimo Interprofesional, el salario de tablas afectado.

✓ Garantía SMI/Salario Base Personal Docente a 35 horas semanales en cómputo anual: teniendo en cuenta el SMI vigente para cada año y el Salario de Tablas del Personal Docente (35 horas semanales en cómputo anual) para dicho año, en todo caso, las partes firmantes garantizan que **se mantendrá el diferencial salarial existente entre dicho SMI** (entendido como salario mínimo del Grupo 3) y el Salario Base del Personal Docente (35 horas a la semana en cómputo anual) **en un 10 %**, manteniendo siempre el siguiente factor diferencial:

Salario Base Grupo 1 (personal docente) = SMI x 1,1.

Sin otro particular, esperando te resulte de utilidad, recibe un cordial saludo.